



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-046/2022.

ACTOR: JOSÉ FORTINO LIBRADO
COVARRUBIAS GARCÍA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PLEBICITARIA PARA
LA RENOVACIÓN DE LAS JUNTAS
AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO
DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a catorce de junio de dos mil veintidós¹.
VISTO el estado procesal que guardan los autos y tomando en
consideración los siguientes:-----

-----**ANTECEDENTES:**-----

I. El once de febrero, se dictó sentencia definitiva dentro del
expediente en que se actúa, en la que se resolvió lo siguiente: -----

“**ÚNICO.** Se declara **fundado** el agravio esgrimido por el actor y,
en consecuencia, **SE REVOKA** la resolución impugnada en
términos de los establecido en la presente sentencia.”

Para mayor precisión, se inserta parte de los argumentos verificados en
el apartado **QUINTO** de la sentencia en cita:-----

“(…) Por tanto, esta autoridad arriba a la conclusión de que la
responsable no fue exhaustiva en el estudio de los planteamientos
hechos valer por la parte actora, por lo que debe declararse
FUNDADO en estudio.

En consecuencia, lo procedente es **REVOCAR** la resolución
recaída al expediente identificado como CP-Rec-Rev-014/2022, a
efecto de que la autoridad responsable emita una nueva
resolución en la que realice un estudio completo de las pruebas y
agravios puestos a consideración en el escrito presentado por el
actor (…)

(…) Ahora bien, en aras de tutelar el principio de acceso a la
justicia y toda vez esta autoridad advierte que el trece de febrero

¹ Las fechas en el presente acuerdo corresponden al presente año salvo
mención en específico.

se realizará, en su caso, la aprobación de los dictámenes de validez de la elección; **SE ORDENA** a la Comisión, para que, emita la resolución respectiva previo a la aprobación del dictamen mediante el cual se declare la validez de las elecciones y sea tomado en cuenta en sus consideraciones. Lo anterior en concordancia al contenido de la base TRIGÉSIMO SEXTA de la Convocatoria, debiendo notificar de manera oportuna a la parte promovente, con la finalidad de que no se vulneren sus derechos. La resolución en cita deberá ser remitida en copias certificadas a este Tribunal Electoral, dentro de las CUARENTA Y OCHO horas siguientes a su dictado. Lo anterior con el apercibimiento que, de no hacerlo, se le podrá imponer una de las sanciones establecidas en los artículos 5,376 BIS, 399 Y 400 del Código Local (...).

Siendo notificada dicha resolución a las partes el doce de febrero. ----

II. El catorce de febrero, en cumplimiento a la sentencia en comento, la responsable remitió mediante el oficio **SG-124/2022**, las constancias de publicación establecidas en los artículos 363, 365 y 366 del código comicial local, relativas al medio de impugnación materia de estudio. ----

III. En misma fecha, la responsable remitió mediante oficio **SG-125/2022**, la Resolución de la Comisión Plebiscitaria para la Renovación de las Juntas Auxiliares del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, dictada dentro del expediente identificado como **CP-Rev-014/2022**, así como las constancias de notificación de la misma, en cumplimiento a lo ordenando por la sentencia del expediente en que se actúa. ----

IV. En fecha diecinueve de febrero y en atención a lo ordenado en la sentencia definitiva de once de febrero, la responsable remitió mediante oficio **SG-142/2022** constancias de notificación por estrados, de las que se advierte la notificación de la resolución municipal, del expediente identificado con clave **CP-Rev-014/2022**. ----
En virtud de lo establecido se establecen las siguientes: ----

CONSIDERACIONES: ----

1. La sentencia dictada por este Tribunal revocó la resolución recaída dentro del expediente identificado con clave **CP-Rev-014/2022** y ordenó a la autoridad que emitiera una nueva, lo anterior, previo a la aprobación del dictamen mediante el cual, declarara la validez de la elecciones y sea tomado en cuenta en sus consideraciones en concordancia al contenido de la base **TRIGÉSIMO SEXTA** de la Convocatoria Plebiscitaria, debiendo notificar de manera oportuna a la parte promovente, y remitir a este Tribunal las constancias que así lo acreditan. ----



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

2. Del análisis de la documentación remitida la Comisión Plebiscitaria Para la Renovación de las Juntas Auxiliares del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, se advierte que dictó nueva Resolución en fecha doce de febrero, mediante la cual declara infundados los agravios estimados por el promovente, dentro del expediente identificado con clave **CP-Rev-014/2022**, misma que fue notificada de manera oportuna al promovente como se advierte de la documentación remitida por la citada autoridad.

3. En atención a lo anterior, es evidente el cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal, mediante la sentencia dictada el once de febrero, al realizar la responsable las acciones tendientes a cumplir con lo ordenado por este Tribunal, en razón de que, dictó la resolución que en derecho correspondió en el expediente identificado como **CP-Rev-014/2022**, pues estimó declarar como infundados los agravios del promovente, procediendo a notificar de manera personal al promovente, como se advierte de las cédulas de notificación remitidas a este Organismo Jurisdiccional, mismas que obran en autos.

Por lo que, al estar debidamente cumplida la resolución del presente asunto y al no haber más diligencias que desahogar, lo conducente es ordenar su archivo como **asunto concluido**.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 BIS, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

SE ACUERDA:

PRIMERO. Téngase a la autoridad responsable dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal mediante sentencia definitiva dictada el once de febrero de dos mil veintidós dentro del expediente a rubro indicado.

SEGUNDO. Archívese el expediente al rubro indicado como asunto concluido. Ello, una vez fenecido el plazo que señala el artículo 8° de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO “ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA”, EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada de esta fecha, las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe. _____

AVF/OMPI/JRM

MAGISTRADA PRESIDENTA



NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

MAGISTRADA



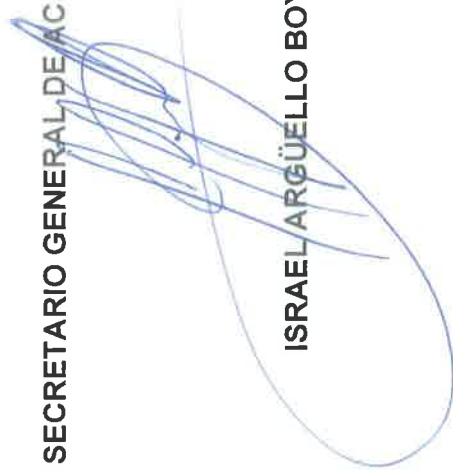
IDAMIS PASTOR
BETANCOURT

MAGISTRADO



RICARDO ADRIÁN
RODRÍGUEZ PERDOMO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



ISRAEL ARGÜELLO BOY